



1104 – 1300.014.00 – 20266002961

Medellín, 08/10/2026

Señor
ANÓNIMO

Asunto: 1104 Desistimiento Tácito de La PQRSD 490 de 2026, con Radicado 20267003446.

Cordial saludo:

La Contraloría Distrital de Medellín, recibió comunicación suscrita por ANONIMO, radicada internamente con el No. 20267003446 del 31/08/2026, matriculada en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 490 de 2026 y a través de la cual manifiesta:

“Contrato CW316773 adscrito a EPM transporte de empleados; necesitamos que nos ayuden a vigilar y controlar este contrato debido a la falta de pago por la empresa contratista Viajes TURISTAR, y EPM no hace nada al respecto.

Gracias”

Con el fin de emitir respuesta a su petición, la Contraloría Distrital adelantó las siguientes actuaciones:

Mediante oficio con radicado 20266002625 del 04/09/2026, se instó al señor Anónimo, para que aclarara o complementara la petición, con el fin de brindar una respuesta de fondo, de acuerdo a las competencias de este organismo de control, de la siguiente manera:

1. *Indique de manera precisa en la medida de lo posible, fecha de celebración, objeto contractual, valor, plazo y demás datos que permitan su plena identificación.*
2. *Informe cuál es el período o rango de tiempo respecto del cual se presenta la presunta irregularidad denunciada, indicando las vigencias o fechas específicas objeto de observación.*



3. *Especifique a cuánto asciende el valor adeudado por la falta de pago por la empresa contratista Viajes TURISTAR y cuáles son los documentos o registros que soportan dicha afirmación.*
4. *Describa si los hechos denunciados han sido puestos en conocimiento de otras autoridades o entidades de control, precisando cuáles y adjuntando, de ser posible, copia de las respectivas actuaciones o radicados.*
5. *Informe de manera clara y concreta los presuntos daños al recurso público con ocasión de la celebración y ejecución del mencionado negocio jurídico.*

En la citada comunicación se le informó, al señor Anónimo que contaba con un (1) mes, contado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, es decir, que tenía hasta el 05/10/2026, para que aclarara o complementara su solicitud, so pena de declarar el desistimiento tácito de la petición mencionada. Sin embargo, como dicha comunicación fue publicada en la página Web de la entidad solo hasta el 07/09/2026; de manera implícita su plazo de respuesta se modificó hasta el 7 de octubre de 2026.

Que vencido el plazo señalado en el párrafo en precedencia, esto es, el 07 de octubre de 2026, el señor Anónimo no se pronunció al respecto, ni aclarando, ni completando su solicitud y de igual manera no solicitó prórroga alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Art. 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del

expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

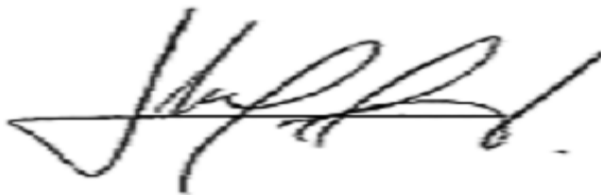
Con fundamento en lo anterior, se procede a decretar, a través de la presente comunicación, el desistimiento de la petición señalada y ordenar el archivo del expediente de la PQRSD 490 de 2026 con radicado No. 20267003446 del 31/08/2026.

Frente a la presente declaratoria, procede el recurso de reposición, el que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, ante quien expidió la decisión, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y 74 y siguientes de la Ley en cita.

Para la Contraloría Distrital de Medellín la comunidad es prioridad de nuestro quehacer diario y somos conscientes de la necesidad de contar con ustedes los ciudadanos para lograr un eficiente y eficaz ejercicio del control fiscal.

Finalmente, queremos informarle que, además de atender los derechos de petición, quejas y solicitudes de la comunidad, promovemos en los ciudadanos las iniciativas dirigidas a proteger y garantizar las diferentes modalidades de participación en la vida política, administrativa, económica, social y cultural de la ciudad, todas estas actividades propias de nuestra labor misional, y de la cuales puede informarse en la Página web www.cdm.gov.co, email: participa@cgm.gov.co, y el número telefónico (604) 4033160 Ext 7794.

Atentamente,



ALEJANDRO HERNANDEZ JARAMILLO
Contralor Auxiliar
CAAF SOPORTE CORPORATIVO

Proyectó: Yenny P.
Revisó: Alejandro H. / Oscar M.